

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2016 00140 00
Demandante:	Elvia Gordillo Henao
Demandado:	Luz Dari Gordillo Montilla y Otros

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Viene a despacho el proceso de referencia para decretar pruebas solicitadas por las entidades vinculadas y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 y 373 del Código General de Proceso.

CONSIDERACIONES

Respecto al primer tópico, es preciso memorar que previamente, con auto de fecha de 09 de mayo de 2019 se decretaron las pruebas solicitadas por las parte demandante y que incluso, se practicó la inspección judicial sobre el predio objeto del proceso, en donde se vislumbró que el inmueble colindaba por el lindero oriente con la antigua vía panamericana y que junto a esta se encontraba la actual vía panamericana, por la que se vinculó al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y al MINISTERIO DE TRANSPORTE y se les corrió traslado de la demanda. Además se ordenó la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ.

En término, las dos (2) primeras entidades contestaron la demanda y en virtud de aquella y de las colindancias del predio a usucapir, se ofició a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, a la UNIÓN TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL CAUCA Y CAUCA, a la CONCESIONARIA NUEVO CAUCA S.A.S., a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL CAUCA y

a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, para que efectuaran las declaraciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus competencias y respecto del inmueble en cita, sin embargo, ninguna de las entidades realizó pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, habida cuenta que el decreto de pruebas se efectuó con anterioridad a la vinculación del MINISTERIO DE TRANSPORTE y del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, amén del derecho al debido proceso y de defensa que les asiste, el juzgado procederá a decretar, admitir y practicar las pruebas solicitadas por dichas entidades, previa observancia de las reglas de la sana crítica y temiendo en cuenta la pertinente, conducencia y utilidad de aquellas.

En cuanto a la solicitud elevada por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de que se tengan como pruebas todas las normas, junto con la jurisprudencia, citadas en la contestación de la demanda, se negará puesto que al tenor de lo dispuesto en el artículo 177, ibídem, las normas nacionales no requieren ser probadas, sin embargo, de ser el caso, se considerarán al momento de proferir sentencia.

Bajo esa línea, proviene entonces fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 372 y 373, ídem, señalando para tal efecto el día MARTES DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8. a.m.).

Se advierte que dicha audiencia se efectuará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual previo a su realización, se remitirá al correo electrónico de las partes y/o medio digital respectivo, el enlace al cual podrán acceder las partes, testigos, peritos y demás intervinientes y que deberá ser verificado previamente. A cargo de los apoderados judiciales se encuentra comunicar la programación de la audiencia a sus poderdantes, a los testigos cuya declaración fue decretada, al perito designado y posesionado en este asunto y demás intervinientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR como pruebas documentales, las solicitadas por las entidades vinculadas, a saber:

1. INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Certificado expedido por el Director Territorial Cauca del INVÍAS.

2. MINISTERIO DE TRANSPORTE

Ninguna prueba por admitir

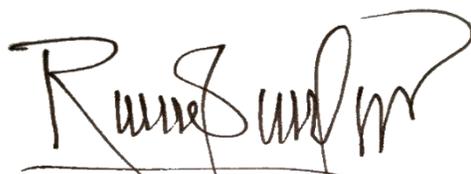
SEGUNDO: NEGAR la solicitud deprecada por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y del MINISTERIO DE TRANSPORTE de tener como pruebas todas las normas, junto con la jurisprudencia de carácter nacional por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: FIJAR para el día MARTES DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8. a.m.) como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 372 y 373, ibídem.

CUARTO: ADVERTIR a las partes e intervinientes que la prenombrada audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que previo a su realización, se remitirá al correo electrónico y/o medio digital respectivo, el enlace al cual podrán acceder y que deberá ser verificado previamente.

A cargo de los apoderados judiciales se encuentra comunicar la programación de la audiencia a sus poderdantes, a los testigos cuya declaración fue decretada, al perito designado y posesionado en este asunto y demás intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **009** el día de hoy JUEVES CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario